



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154

San Isidro, 27 MAYO 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 000756116 y los escritos presentados el 26 de abril y 18 de mayo de 2016, mediante los que doña ZOILA LUZ CHAVEZ BUTRICA formula apelación contra la Carta N° 172-2016-0600-SG/MSI del 14 de abril de 2016 que le comunica que no es posible brindarle la información solicitada respecto a los Informes N° 63-2015 y 201-2015 del Expediente N° 279977-2013-MML, y copia de la sesión 045 del 26.11.15, adjuntos al Oficio N° 87-2016/MML-SGC, recibida con Documento Simple N° 000178116, y el Informe N° 024-OPU-0130-2016-MSI, de acuerdo con el artículo 17°, inciso 1, del TUO de la Ley N° 27806.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra autorizado por letrado, así como se ha presentado cumpliendo el plazo de 15 días hábiles establecido para su interposición, de conformidad con los artículos 207°, numeral 207.2, y 134°, numeral 134.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la impugnante sustenta su contradicción señalando que el proceso previo o deliberativo no puede durar indefinidamente;

Que, al respecto, la denegatoria de acceso a la información solicitada se sustentó en el artículo 17°, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que prescribe que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto la información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública, así como que una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la Entidad opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones;

Que, a su vez, los artículos 11° y 13° del TUO de la Ley N° 27806 establecen que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente y que en este caso, la Entidad deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada, así como que en el supuesto de que la Entidad no posea la información solicitada y conozca su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°

Que, en este contexto, si bien respecto a la información solicitada se ha emitido el Acuerdo de Concejo N° 050-2016/MSI del 11 de mayo de 2016, con lo que habría cesado la excepción observada, también es cierto que la referida documentación (Expediente N° 279977-2013-MML, copia de la sesión 045 del 26.11.15, Oficio N° 87-2016/MML-SGC, Documento Simple N° 000178116), ha sido remitida para la continuación de su trámite respectivo el 16 de mayo de 2016 a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 156-2016-0600-SG/MSI del 13 de mayo de 2016, registrándose como Documento Simple N° 104674-2016, sin perjuicio de lo cual, el solicitado Informe N° 024-2016-0130-OPU/MSI sí obra en los archivos de la Municipalidad de San Isidro, por lo que corresponde atender el pedido en dicho extremo;

Que, en consecuencia, corresponde ratificar la denegatoria de la solicitud de acceso a información pública presentada por la impugnante respecto a la información remitida que no está en posesión de la Municipalidad de San Isidro, precisándose que dicha documentación se encuentra en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Documento Simple N° 104674-2016, ingresada a dicha Entidad el 16 de mayo de 2016 mediante Oficio N° 156-2016-0600-SG/MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0268-2016-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por ZOILA LUZ CHAVEZ BUTRICA contra la Carta N° 172-2016-0600-SG/MSI del 14 de abril de 2016, en consecuencia, procede la entrega de copia del Informe N° 24-2016-0130-OPU/MSI y se comunica que la restante información solicitada se encuentra en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Documento Simple N° 104674-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218°, numeral 218.2, literal b), de la Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a ZOILA LUZ CHAVEZ BUTRICA en su domicilio señalado en Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez N° 1284, San Isidro, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

